



A pesar de que la justicia de paz es uno de los mecanismos más eficaces para el acceso a la justicia, la inacción del Congreso la ha conducido a una situación de riesgo.

La importancia de elegir a los jueces de paz

Javier La Rosa Calle
Abogado de Acceso a la Justicia del IDL

>>> Como todos sabemos, el acceso a la justicia es un problema fundamental en el país. Ya en el 2001 un estudio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señalaba que 30 por ciento de la población debía hacer frente a una serie de barreras para acceder a la justicia y garantizar así el ejercicio de sus derechos. Y uno de los pocos mecanismos eficaces que existen para franquear esas barreras es la justicia de paz.

Jueces y jueces

Una característica importante de la justicia de paz es que los que la administran son elegidos por sus mismos pobladores, lo que, además de darles ascendencia y

autoridad, les permite gozar de un claro respaldo democrático. En contraste con lo que ocurre en el Poder Judicial, los jueces de paz han sabido ganarse el respeto y la confianza de los ciudadanos en los lugares donde han prestado sus servicios. Así lo revelan diversas investigaciones que se han interrogado por la fórmula que les permite resolver eficientemente los diversos y cotidianos conflictos.

El que sean elegidos directamente por la población facilita el control de su desempeño, ya que si no resuelven los conflictos de acuerdo con los usos y costumbres de la población en la que operan, pueden ser revocados. La elección popular directa permite también que, una vez conocida la trayectoria de los postulantes, la comunidad se exprese de manera abierta y sin mayores formalismos sobre las virtudes y defectos de los candidatos.

Si bien el artículo 152 de la Constitución de 1993 tuvo la virtud de reconocer este mecanismo, lo que vino

Los jueces de paz han sabido ganarse el respeto y la confianza de los ciudadanos de aquellos lugares donde han prestado sus servicios.

después parece haber borrado con el codo lo que se había hecho con la mano: en el desarrollo legislativo del mandato constitucional se dictaron una serie de normas que han desnaturalizado el origen democrático de los jueces de paz. Así, se incorporaron un conjunto de formalidades que involucraban la intervención de los organismos del sistema electoral y ajenos a la naturaleza de la justicia de paz.

Esta situación fue corregida en junio del 2005, cuando el Congreso aprobó la ley 28545 después de una ardua tarea para convencer a los legisladores de que la mejor ley era aquella que reducía la intervención estatal solo a los casos excepcionales, para permitir que sea la propia población la que eligiese a sus jueces de paz según sus particulares procedimientos, y, en el caso de las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo con su tradición cultural. Estos casos excepcionales debían ser precisados en un reglamento que el órgano de gobierno del Poder Judicial tenía que aprobar en un plazo de treinta días.

Treinta + treinta + treinta

Y treinta días pasaron y muchos meses más. Y hasta ahora no solo no se ha aprobado esta reglamentación, sino que algunas cortes de justicia la han interpretado indebidamente, al punto que han seguido designando a jueces de paz sin considerar si tenían el respaldo ciu-

dadano, o simplemente han dejado todo en suspenso hasta que se emita el reglamento.

Urge corregir esta situación, y que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial envíe, de una vez, el reglamento. No hacerlo sería una prueba de que el apoyo a la justicia de paz ofrecido por las más altas autoridades judiciales al inicio de su gestión se ha quedado en la mera retórica y en la pose para a fotografía.

No basta, sin embargo, con aprobar el reglamento. Además, este debería contener aspectos mínimos como:

1. El señalamiento de criterios que permitan a las cortes superiores identificar los centros poblados donde tendría que pedirse la intervención excepcional de los organismos estatales que conforman el sistema electoral.

La ley indica que serán considerados excepcionales aquellos casos en los que la población sea numerosa, haya una alta conflictividad o a pedido de los propios pobladores.

2. La ratificación para que en las demás localidades, comunidades campesinas y nativas, la elección de jueces de paz se realice con mecanismos propios de la democracia directa o según los usos y costumbres comunales, respectivamente, sin mayor injerencia estatal.
3. No insistir en nuevos requisitos para quienes postulan a jueces de paz, como aquellos que exigen estudios de Derecho, cuando es reconocido que lo que fortalece la justicia de paz es el uso de criterios de equidad o basados en la costumbre para resolver conflictos.
4. Simplificar los procedimientos que desincentivan la participación ciudadana.

Si bien la justicia de paz no termina de resolver el gran problema de las barreras de acceso a la justicia, es correcto y necesario promover una administración de justicia incluyente y acorde con la realidad. Por eso es importante que se allane el camino para la elección de los jueces de paz.